



## **REGLAMENTO PARA PROMOVER JUGADORES DE PRIMER AÑO A UNA CATEGORÍA SUPERIOR**

### **1 - COMENTARIOS Y FUNDAMENTOS:**

1. La promoción de jugadores de primer año desde su categoría natural a la superior tiene como finalidad promover el desenvolvimiento y desarrollo deportivo de jugadores que demuestran ser excepcionales (tanto física como técnicamente) y que necesariamente necesitan afrontar retos mayores a fin de progresar adecuadamente en su vida deportiva. Más allá de las necesidades o no del propio club, el seguimiento de jugadores que destacan claramente sobre el resto y con un potencial evidente, hace necesario que se deba dar la oportunidad a éstos para que puedan progresar en una competición de su nivel y animarlo a mejorar y aprender.

Uno de los problemas es definir cuándo un jugador es excepcional para su categoría y en ocasiones este hecho puede estar fundado en la posibilidad de que la competición de su categoría natural sea de bajo nivel y le aporte poco en su desarrollo, pero se debe tener en cuenta que el bajo nivel de su competición no convierte en excepcionales a jugadores medios o buenos (incluso muy buenos). Algo a tener en cuenta, además, es impedir que un club por necesidades propias transforme en excepcionales a jugadores que no lo son. Desde luego que la Federación de Rugby del Principado de Asturias considerará siempre pura y exclusivamente el desarrollo deportivo del jugador y su progresión, y ningún otro factor más.

2. El aspecto crítico en la posibilidad de promoción de estos jugadores es la seguridad y garantía de la integridad física de los mismos. Teniendo en cuenta que se encontrará en una categoría superior en la que los jugadores estarán, en principio, tanto física como técnicamente más evolucionados, se requiere un análisis concienzudo y responsable de la situación. La seguridad en el rugby siempre está relacionada con aspectos tanto físicos como técnicos.

3. Dentro de las condiciones aprobadas en su momento, se establecen como condiciones de promoción: aprobación de los padres, informe positivo del entrenador de su equipo (debería entenderse de los dos entrenadores de las categorías implicadas) y finalmente un informe favorable del Director Técnico de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, valorando las condiciones físicas y técnicas especiales del jugador, que le permitirían, siempre como una fórmula excepcional, poder habilitar al mismo para jugar en la categoría superior a la suya.

4. Dentro de las valoraciones que el Director Técnico debe realizar, está claro que a fin de no ser subjetivo en las mismas, y por el hecho de no ser su especialidad, no estará capacitado para una valoración física exhaustiva. Dicha valoración debe recaer en un profesional capacitado (médico deportivo). Sin embargo, dada las características especiales del rugby y las condiciones físicas requeridas por puestos, el Director Deportivo debe dar su aprobación en base a la experiencia que él mismo tiene en la práctica y enseñanza del deporte y siempre pensando en la seguridad del jugador.



5. Dentro de las condiciones técnicas excepcionales a evaluar, a fin de tener un razonamiento totalmente objetivo, está claro que no hay una forma sencilla. Se valorarán tres aspectos:

a) Los años de rugby (experiencia) que el jugador tiene, que dan idea de su conocimiento del reglamento –aún cuando existan cambios en la categoría superior- y su comportamiento desde el punto de vista del autocontrol y dominio de sí mismo y respeto a los compañeros, contrarios y árbitros.

b) Las convocatorias que tiene a selecciones, tanto autonómicas (Asturiana u otra similar) como estatales (española o similar). En el primer caso se valora solamente la participación en partidos oficiales (dada la forma libre y flexible de las convocatorias de preselección) y en el segundo se incluyen las convocatorias de preselección.

c) Informe de valoración del Director Técnico de la Federación de Rugby del Principado de Asturias (fundamentalmente se tendrá en cuenta si el jugador no ha sufrido un bajón técnico significativo como producto de algún incidente específico (lesión, enfermedad, pérdida o aumento de peso, falta de interés, etc.) y valorará si el mismo es ocasional o no.

## **2 - BAREMO Y CONDICIONES A CUMPLIR:**

### **A) CONDICIONES FÍSICAS EXCEPCIONALES**

A-1) Valoración médica con las pruebas necesarias ( electrocardiograma mínimo ) para determinar que el jugador no tiene ningún problema físico que le incapacite, con unos resultados similares al de la categoría a la que pretende subir, certificado por médico competente (deportivo) con constancia expresa de que puede participar en la categoría superior de rugby.

A-2) En el caso de que se pretenda promover al jugador como jugador de primera línea, certificado médico expreso en donde conste que el jugador no tiene problemas óseos, vertebrales o musculares en cuello, hombros y espalda (columna). Se deberá aportar un estudio radiológico, para pasar el reconocimiento.

A-3) Estudio antropométrico y Certificación médica en la que conste que el jugador tiene un desarrollo ponderoestatural y desarrollo madurativo (escala Tanner) acorde a la edad de la categoría a la que pretende subir (por ejemplo: para juveniles de primer año (17 años) un desarrollo ponderoestatural y madurativo de 19 años.

A-4) Informe de valoración del Director Técnico de la Federación de Rugby del Principado de Asturias (ver más adelante).

Las pruebas médicas se harán por pedido de la Federación de Rugby del Principado de Asturias y en el Servicio de Medicina Deportiva del Patronato Deportivo Municipal de Gijón y con cargo al Club interesado.

Actualmente este servicio tiene un plazo de espera hasta febrero de 2009. Si algún Club esta interesado en promover algún jugador antes de este plazo, podrá proponer a un profesional especialista en medicina deportiva, con conocimiento previo y consentimiento de la Federación de Rugby del Principado de Asturias.



## **B) CONDICIONES TÉCNICAS EXCEPCIONALES**

B-1) Convocatorias y/o internacionalidades con selección estatal española (o de país de nivel de rugby igual o superior a España) de su categoría natural o de la inmediatamente anterior (mínimo 3), ó

B-2) Participación oficial en partidos de selección Asturiana (u otra autonómica) en su categoría natural o inmediatamente anterior (mínimo 4), y además,

B-3) Mínimo de años anteriores en la práctica del rugby, según su historial de licencias en la Federación de Rugby del Principado de Asturias (o en otras Federaciones):

Infantil: 2 años (para promover a cadete)

Cadete: 3 años (para promover a juvenil)

Juvenil: 4 años (para promover a sénior)

B-4) Informe de valoración del Director Técnico de la Federación de Rugby del Principado de Asturias.

Para el caso de Infantiles, sólo es necesario cumplir B-3 y B-4.

Para el caso de Cadetes y Juveniles, es necesario cumplir B-1 ó B-2 y B-3 y B-4.

En caso de cumplirse las condiciones de los puntos A-1, A-2 (si es necesario) y A-3 y cumpliendo también las condiciones B-1 ó B-2 y B-3, se procederá a dar traslado, para la valoración tanto física como técnica finales, al Director Técnico de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, que dará un APTO/NO APTO para ambos casos, en un informe razonado.

En el caso de la valoración física sólo podrá ser NO APTO si se encuentran circunstancias muy especiales que puedan derivar en falta de seguridad física para el jugador, visto desde la perspectiva de un especialista en el deporte (no médico). Por ejemplo: incapacidades físicas parciales, lesión grave que afecte su desempeño, etc. Si el jugador se encontrara con una lesión media/grave (a juicio del Director Técnico) será NO APTO hasta tanto no se recupere satisfactoriamente de la misma.

En el caso de la valoración técnica se observará si el jugador no ha sufrido un bajón técnico significativo como producto de algún incidente específico (lesión mal curada, enfermedad persistente, pérdida o aumento de peso, falta de interés, decaimiento emocional, etc.). Se debe ver si son hechos ocasionales o no. De no ser muy evidentes y persistentes cualquiera de estos tipos de hechos, la valoración será APTO.

Para ambos casos se considera suficiente la observación del jugador implicado en un entrenamiento habitual de su equipo de categoría natural. De considerarse necesario, se incluye aquí, una entrevista personal al jugador.

Finalmente, el jugador recibirá un informe desde la Federación de Rugby del Principado de Asturias, con una valoración POSITIVA o NEGATIVA, respecto a la promoción solicitada. En el caso de ser NEGATIVA, se adjuntará además, un detalle completo de todos los resultados y los informes (a los que el jugador tiene derecho).



### **3 - CONDICIONES REGLAMENTARIAS ADICIONALES IMPUESTAS POR LA FEDERACIÓN DE RUGBY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.**

1. Un jugador no podrá ser promovido si se encuentra suspendido por la Comisión de Disciplina de la Federación de Rugby del Principado de Asturias (o similar) o por la Comisión de Disciplina de la Federación Española de Rugby (o similar), hasta tanto no cumpla íntegramente su suspensión en su categoría natural.
2. Un jugador no podrá ser promovido si no tiene ficha en vigor en la temporada para su categoría natural.
3. Un jugador no podrá ser promovido si no ha jugado como mínimo DOS (2) partidos en la temporada con su categoría natural.
4. Para la participación temporal del jugador promovido en partidos de liga (en su categoría natural o en la que es promovido) en una fecha de competición, es de aplicación toda la normativa referida a jugadores de segundo año de la misma categoría natural.
5. El jugador promovido puede participar en las convocatorias de selección autonómica de su categoría natural pero no en las de la categoría a la que fue promovido.
6. En las actas de partido en las que el jugador promovido participe debe figurar con las letras JP indicando que es un jugador promovido desde la categoría inferior siendo de primer año.
7. Para el caso de jugadores promovidos con posibilidad de desempeñarse como PRIMERA LÍNEA (pilieres y talonadores), en la propia autorización escrita de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, deberá constar que está habilitado para jugar de PRIMERA LÍNEA. Esta autorización deberá presentarse en todos los partidos en los que el jugador participe y en el acta del encuentro figurará con JP1, indicando su condición.
8. El árbitro del encuentro tiene el deber de solicitar la autorización del jugador JP ó JP1, en el momento de confeccionar el acta o en otro momento, siempre antes del partido.
9. Si se produce que el equipo alinea, bajo cualquier circunstancia, a un jugador JP como integrante de la 1ª línea (JP1), automáticamente se declarará alineación indebida con las sanciones previstas en el Art. 33, siguientes y concordantes del Reglamento de Partidos y Competiciones, y en el caso de competición de liga por puntos, se descontarán CUATRO (4) puntos al club infractor.

Gijón, 11 de Diciembre de 2008